



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 59130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de agosto de 1993

Número 27

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 210

La H. "LI" Legislatura del Estado de México
D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, al "Teatro Morelos" de la ciudad de Toluca, para la Sesión Pública Solemne que se celebrará el día 5 de septiembre del año de 1993, en la que el Gobernador de la Entidad, C. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, rendirá el informe correspondiente al estado que guarda la Administración Pública.

Tomo CLVI | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de agosto de 1993 | No. 27

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 210.—Con el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, al "Teatro Morelos" de la Ciudad de Toluca, para la sesión pública solemne que se celebrará el día 5 de septiembre del año de 1993 en la que el Gobernador de la Entidad, C. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, rendirá el informe correspondiente al estado que guarda la administración pública.

ACUERDO NUMERO 178 por el que se instituye la distinción Adolfo López Mateos al Mérito Académico en los Institutos Tecnológicos.

ACUERDO NUMERO 180 por el que se delega en los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que en el mismo se indican, la facultad de firmar el otorgamiento, revocación o retiro, según el caso, de autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios a particulares que imparten educación.

(Viene de la primera página)

ARTICULO SEGUNDO.— Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.— Presidente.— C. Dip. Lic. Manuel González Espinoza; Secretario.— C. Dip. Lic. Eduardo Bernal Martínez; Secretario.— C. Dip. Lic. Héctor Joel Huitrón Bravo; Prosecretario.— C. Dip. Irene Maricela Cerón Nequiz; Prosecretario.— C. Dip. Aarón Pedraza Jaramillo.— Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de agosto de 1993.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.
(Rúbrica)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 180 por el que se delega en los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que en el mismo se indican, la facultad de firmar el otorgamiento, revocación o retiro, según el caso, de autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios a particulares que impartan educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO NUMERO 180, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA QUE EN EL MISMO SE INDICAN, LA FACULTAD DE FIRMAR EL OTORGAMIENTO, REVOCACION O RETIRO, SEGUN EL CASO, DE AUTORIZACIONES O RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACION

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 14, 16 y 38 fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, fracción VI, 14 fracción IV, 16 en relación con el cuarto transitorio y 22 de la Ley General de Educación; 2o., 6o. fracciones I, XIV y XVIII, y 26 fracciones XIX, XX y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que, para la mejor organización del trabajo, los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos podrán delegar en los subsecretarios, oficial mayor y directores, cualquiera de sus facultades, con excepción de aquéllas que, por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por ellos;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública dispone que, a fin de lograr una mejor distribución en la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Dependencia, su titular podrá delegar facultades en funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, y

Que acorde con la política de simplificación administrativa misma que se refleja en el espíritu de la Ley General de Educación, resulta pertinente agilizar los trámites administrativos que los particulares realizan ante esta dependencia con el objeto de obtener, según sea el caso, la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, delegando en otros funcionarios la facultad de suscribir los documentos relativos a dichas autorizaciones o reconocimientos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUMERO 180

ARTICULO PRIMERO.- Se delega en el Subsecretario de Coordinación Educativa y en el

Director General de Evaluación y de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, indistintamente, la facultad de firmar el otorgamiento o revocación de autorizaciones en el Distrito Federal, así como el otorgamiento o retiro de reconocimientos de validez oficial de estudios en toda la República, a particulares que impartan educación, con excepción de los tipos educativos a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se delega en los Subsecretarios de Coordinación Educativa y de Educación Superior e Investigación Científica, indistintamente, la facultad de firmar el otorgamiento o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios en toda la República, a particulares que impartan estudios de tipos medio-superior o superior.

ARTICULO TERCERO.- La delegación de facultades a que se refieren los artículos anteriores es sin perjuicio del ejercicio directo por parte del suscrito

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo Número 44, por el que se delega en el Subsecretario de Planeación Educativa, la facultad de firmar el otorgamiento, revocación o retiro, según sea el caso, de autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios a los particulares que impartan educación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 1993.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.

ACUERDO número 178 por el que se instituye la distinción Adolfo López Mateos al Mérito Académico en los Institutos Tecnológicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 2o. y 21 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que en términos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el esfuerzo para la modernización de la educación requiere del fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para alcanzar dicho propósito es importante revalorar la tarea educativa que realizan los maestros,

Que el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994, al referirse a las estrategias de política del Ejecutivo Federal para

la modernización de la educación superior tecnológica prevé, entre otras acciones, el establecimiento de estímulos y reconocimientos que tiendan a revalorar el prestigio profesional y social del magisterio, así como su contribución a la modernización del país;

Que en 1993 se cumplen cuarenta y cinco años de la fundación del primer instituto tecnológico y que, desde entonces, estos institutos han estado al servicio de la juventud y del país, a través del esfuerzo, dedicación y creatividad de sus catedráticos y alumnos, quienes contribuyen a convertirlos en instituciones de excelencia académica y de superación constante, y

Que con tal motivo, es propicia la ocasión para reconocer, estimular y motivar la labor académica de los catedráticos más destacados y de los alumnos sobresalientes de los institutos tecnológicos, con la Distinción al Mérito Académico Adolfo López Mateos, como un merecido homenaje a quien sentó las bases para la consolidación y crecimiento ordenado del Sistema de Educación Tecnológica, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUM. 178 POR EL QUE SE INSTITUYE LA DISTINCION ADOLFO LOPEZ MATEOS AL MERITO ACADEMICO EN LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS.

ARTICULO 1o.- Se instituye la Distinción Adolfo López Mateos al Mérito Académico que se otorgará anualmente a los catedráticos y alumnos de los institutos tecnológicos de la Secretaría de Educación Pública. La Distinción se otorgará:

I.- A cinco catedráticos en Ingenierías y uno en Económico-Administrativas que durante un mínimo de veinte años se hayan distinguido, en forma continua, por su excelente desempeño en la docencia y sus relevantes contribuciones a la investigación, la ciencia y la tecnología.

II.- A cinco estudiantes de Ingeniería y uno de Económico-Administrativas del nivel Licenciatura y dos del Postgrado del último año lectivo que hubieren obtenido los mejores promedios de calificaciones y demuestren tener méritos relevantes durante la realización de sus estudios.

ARTICULO 2o.- La Distinción consistirá en una medalla con la efigie de Adolfo López Mateos, y una cantidad en numerario que determinará la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 3o.- Serán órganos para el otorgamiento de la distinción:

I.- El Consejo de la Distinción Adolfo López Mateos al Mérito Académico en los Institutos Tecnológicos.

II.- Las Comisiones dictaminadoras.

ARTICULO 4o.- El Consejo estará integrado por:

I.- El Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas, quien lo presidirá.

II.- Cinco miembros distinguidos de la sociedad mexicana que serán designados por el Secretario de Educación Pública.

III.- El Director General de Institutos Tecnológicos, quien fungirá como Secretario Técnico.

Cada miembro del Consejo acreditará ante la Secretaría Técnica a su suplente.

ARTICULO 5o.- El Consejo promoverá la creación de una Comisión Dictaminadora en cada uno de los Institutos Tecnológicos la cual se integrará conforme a las bases que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 6o.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I.- Fijar los elementos de evaluación, términos y condiciones para otorgar la Distinción.

II.- Llevar el registro de integración de las comisiones y otorgar a éstas los apoyos técnicos que necesiten para el correcto cumplimiento de sus funciones.

III.- Dar a conocer la convocatoria respectiva

IV.- Llevar el libro de honor

V.- Las demás que resulten necesarias para el otorgamiento de la Distinción.

ARTICULO 7o.- Las Comisiones Dictaminadoras tendrán las funciones siguientes

I.- Seleccionar a los catedráticos y alumnos acreedores a la Distinción, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo y a los méritos propios de los candidatos.

II.- Autenticar con la firma de sus integrantes las decisiones que tomen y turnarlas al Consejo.

Las Comisiones Dictaminadoras sesionarán de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo. Los miembros de las Comisiones están obligados a guardar reserva de los asuntos que conozcan en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 8o.- Las Comisiones remitirán al Consejo la relación de nombres de catedráticos y alumnos seleccionados, con los elementos que se hubieren tomado en cuenta para tal efecto, a fin de ser considerados en las deliberaciones del Consejo para el otorgamiento de la Distinción.

ARTICULO 9o.- El Consejo emitirá su dictamen tomando como base los elementos de juicio proporcionados por las Comisiones Dictaminadoras.

ARTICULO 10o.- Las sesiones del Consejo serán privadas, sus votaciones secretas y sus dictámenes inapelables. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 11.- El libro de honor contendrá un registro de los catedráticos y alumnos a quienes se hubiere otorgado la Distinción, así como la fecha y lugar de entrega.

ARTICULO 12.- El lugar, fecha y hora de entrega de las Distinciones serán señalados en la convocatoria respectiva.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F. a 29 de julio de 1993.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León** - Rúbrica